



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 26 de mayo de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

Tomo  
CCIII  
Número

95

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

300

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES IV, XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y**

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una administración pública eficiente, que constituye la base de la visión del gobierno estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la legislación aplicable.

Que por Decreto 384, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México expidió la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, con el objeto de proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, a fin de establecer las condiciones para garantizar su salud, crecimiento y desarrollo integral, con base en el interés superior de la niñez, que es la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de los lactantes y niños pequeños respecto de cualquier otro derecho. Asimismo, dicho instrumento normativo crea la Coordinación Estatal de Lactancia, Materna y Bancos de Leche.

Que el 5 de diciembre de 2014, fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de México, quien tiene por objeto regular su organización y funcionamiento, quien tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le sean encomendados por las disposiciones legales que por razón de sus atribuciones le correspondan.

Que se considera necesario dotar al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud con un glosario de términos a efecto de precisarlos.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Secretaría de Salud cuente con un Reglamento Interior actualizado, congruente con la estructura orgánica que le ha sido autorizada y precise el ámbito de competencia de sus unidades administrativas, a efecto de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los programas y proyectos a su cargo.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

### **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** las fracciones VI y VII del artículo 3, la fracción XII del artículo 7, la fracción XXII de artículo 8, las fracciones XIII y XIV del artículo 9, la fracción I, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 11, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XVI del artículo 12 y la fracción XXIV del artículo 13 y se **adicionan** el artículo 1 Bis, la fracción VII al artículo 3, las fracciones XIII y XIV al artículo 7, la fracción XXIII al artículo 8, la fracción XV al artículo 9, las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 10, las fracciones XI y XII al artículo 11, el artículo 11 Bis y la fracción XXV al artículo 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 1 Bis. Para efectos de presente Reglamento, se entiende por:**

- I. **Dictamen Técnico:** al documento oficial a través del cual la Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad emite opinión especializada sobre la procedencia para la adquisición de Equipo, Instrumental y Mobiliario Médico y Equipo Auxiliar de Diagnóstico en materia de salud, previo requerimiento de las Unidades Solicitantes.
- II. **Hospital de Alta Especialidad:** aquel que tiene la mayor capacidad resolutive dentro de los niveles de atención médica, que cuenta con recursos tecnológicos de última generación y médicos especialistas y sub-especialistas, capaces de resolver patologías poco frecuentes pero de alta complejidad, con 2 ejes rectores fundamentales: la capacitación continua del recurso humano con formación y actualización de personal competente y la investigación al más alto nivel.
- III. **Reglamento:** al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- IV. **Secretario:** al Secretario de Salud del Estado de México.

**Artículo 3. ...**

I. a la V. ...

- VI. **Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche.**
- VII. **Coordinación de Voluntades Anticipadas.**
- VIII. **Contraloría Interna.**

**Artículo 7. ...**

- I. a la XI. ...
- XII. **Participar en la elaboración, coordinar y evaluar el Programa Estatal de Salud de la Entidad.**
- XIII. **Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría de Salud y otros que operen con relación a los asuntos de su competencia.**
- XIV. **Las demás funciones inherentes al área de su competencia.**

**Artículo 8. ...**

- I. a la XXI. ...
- XXII. **Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría de Salud y otros que operen con relación a los asuntos de su competencia.**
- XXIII. **Las demás funciones inherentes al área de su competencia.**

**Artículo 9. ...**

- I a la XII. ...
- XIII. **Establecer criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que sean de su competencia.**
- XIV. **Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría de Salud y otros que operen con relación a los asuntos de su competencia.**
- XV. **Las demás funciones inherentes al área de su competencia.**

**Artículo 10. ...**

- I. a la XXI. ...

- XXII. Administrar los recursos financieros de la Secretaría de Salud, previendo la capacidad de pago y liquidez, conforme a los programas y presupuestos aprobados.
- XXIII. Coadyuvar en la vigilancia y control de la aplicación de los recursos asignados a la Secretaría de Salud referentes al ejercicio y comprobación del gasto, conforme a las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- XXIV. Verificar que se realicen los registros contables y presupuestales de las operaciones financieras de la dependencia.
- XXV. Recibir, registrar, conservar, custodiar y controlar los fondos de la Secretaría de Salud y los pagarés, cheques y demás formas valoradas, cuando ello no se encuentre asignado a alguna otra unidad administrativa, así como los vales provisionales de caja que amparen la entrada en efectivo al cajero y al fondo fijo.
- XXVI. Levantar actas administrativas a los servidores públicos de la Secretaría de Salud cuando incumplan las disposiciones laborales respectivas.
- XXVII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría de Salud y otros que operen con relación a los asuntos de su competencia.
- XXVIII. Las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### Artículo 11. ...

- I. **Planear**, programar, organizar, dirigir y coordinar sistemáticamente los proyectos que se realicen en **los Hospitales e Institutos de Alta Especialidad de la Entidad**.
- II. a la III. ...
- IV. **Promover**, dentro de su área de competencia, la **coordinación de los Hospitales de Alta Especialidad de Salud del Estado de México**.
- V. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la formulación de factibilidad para la construcción, operación, equipamiento y mantenimiento de **Hospitales e Institutos de Alta Especialidad de la Entidad**.
- VI. **Coadyuvar en la adquisición y evaluación de equipamiento y/o mobiliario e instrumental en las distintas unidades médicas en la entidad, de aquellos proyectos impulsados dentro de la Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad**.
- VII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, para acercar los beneficios de la atención médica **de alta especialidad** a otros niveles de atención.
- VIII. Emitir dictámenes técnicos para la adquisición de equipo, **instrumental y mobiliario médico y equipo auxiliar de diagnóstico** que requieran **las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal**.

- IX. **Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Secretario.**
- X. **Designar a los servidores públicos que deberán asistir en su representación a las comisiones y comités vinculados con el sector salud.**
- XI. **Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos conferidos en los sistemas informáticos de la Secretaría de Salud y otros que operen con relación a los asuntos de su competencia.**
- XII. **Las demás funciones inherente al área de su competencia.**

**Artículo 11 Bis. Corresponde a la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche las atribuciones siguientes:**

- I. **Promover en coordinación con la Secretaría de Salud, la capacitación y actualización de los servidores públicos a los que les compete, la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, en materia de Lactancia Materna.**
- II. **Vigilar que las funciones, programas y estrategias de la Coordinación cumplan con las disposiciones y objetivos federales y estatales en materia de Lactancia Materna, así como proponer, en su caso, acciones de mejora.**
- III. **Asesorar y vigilar que los establecimientos de protección, apoyo y promoción a la lactancia materna cuenten con los requisitos mínimos indispensables para su instalación y funcionamiento.**
- IV. **Fungir como Secretario Técnico en el Comité Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leches, reportando sus avances y resultados ante el Consejo Estatal de Salud del Estado de México.**
- V. **Impulsar las certificaciones del “Hospital Amigo del Niño y de la Niña” en las instituciones públicas y privadas que prestan servicio de salud destinados a la atención materno infantil.**
- VI. **Coordinar, dentro de su área de competencia, los lactarios y bancos de leches en la Entidad.**
- VII. **Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría de Salud y otros que operen con relación a los asuntos de su competencia.**
- VIII. **Las demás funciones inherentes al área de su competencia.**

**Artículo 12. ...**

- I. **Dirigir y controlar la recepción, registro, digitalización, archivo y resguardo de las declaraciones de voluntad anticipada, así como sus modificaciones o revocaciones, observando el cumplimiento de requisitos señalados por la Ley de**

**Voluntad Anticipada del Estado de México, el Reglamento de la misma ley y el Manual de Políticas de la Coordinación de Voluntades Anticipadas de la Secretaría de Salud.**

- II. Supervisar el cumplimiento de las declaraciones de voluntades anticipadas **en el Estado de México.**
- III. **Controlar y vigilar el** cumplimiento de los casos de declaraciones de voluntades anticipadas en el Estado de México, **así como la integración de los expedientes y de cada uno de los formatos contenidos en el Manual de Políticas de la Coordinación de Voluntades Anticipadas, según corresponda el caso particular del paciente signatario.**
- IV. Coordinar **y dirigir** a las instituciones del sector salud de la Entidad **y las Instituciones privadas que así lo soliciten**, en la aplicación de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México **y de su Reglamento**, a través de las unidades de medicina y cuidados paliativos de cada institución.
- V. **Dirigir**, operar, mantener, evaluar, mejorar y actualizar el Sistema Digitalizado **del Registro de Voluntades Anticipadas.**
- VI. Distribuir los formatos que faciliten el trámite para realizar las declaraciones de voluntad anticipada **contenidos en el Manual de Políticas de la Coordinación de Voluntades Anticipadas.**
- VII. **Dirigir y controlar en las instituciones de salud** el acceso al Sistema Digitalizado **del Registro de Voluntades Anticipadas** y en su caso, al contenido de las declaraciones de voluntad anticipada, **cuando así lo permita la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México.**
- VIII. **Brindar asesoría jurídico administrativa** a las unidades de medicina y cuidados paliativos de las instituciones de salud **públicas y privadas que así lo soliciten**, sobre las responsabilidades del personal de salud para la aplicación de la declaración de voluntad.
- IX. **Planear, programar, organizar y dirigir** la elaboración y ejecución de programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos que tienen los pacientes, en coordinación con las unidades de medicina y cuidados paliativos de las instituciones del sector salud.
- X. **Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría de Salud y otros que operen con relación a los asuntos de su competencia.**
- XI. Coordinar **y asesorar** a los Comités de Bioética para garantizar la exacta observancia de las disposiciones contenidas en las declaraciones de voluntad anticipada.
- XII. **Acordar con el superior jerárquico la atención y resolución de** las irregularidades que advierta en el cumplimiento de las declaraciones de voluntad anticipada.

**XIII. Planear, programar, organizar, dirigir y** ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos que tienen las/los pacientes, en el marco de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México.

**XIV y XV. ...**

**XVI.** Planear, programar y dirigir actividades conjuntas con instituciones federales afines para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México, en las declaraciones de voluntad anticipada de los pacientes y de la normatividad en la materia.

**XVII. ...**

**Artículo 13. ...**

**I. a la XXIII. ...**

**XXIV. En el ejercicio de las funciones de control y fiscalización podrá practicar sus atribuciones a los órganos administrativos desconcentrados de la dependencia.**

**XXV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario de la Contraloría.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**